
NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES *DERECHOS DE LOS PADRES DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS*

Octubre de 2005

INTRODUCCIÓN

Este folleto le brinda una reseña general de los derechos de los padres de niños con necesidades de educación especial, denominados algunas veces garantías procesales. Esta notificación debe proporcionársele en su idioma o en cualquier otro modo de comunicación que usted pudiera estar usando. Las mismas garantías procesales también están disponibles para alumnos con discapacidades que han cumplido 18 años de edad. Deben darle una copia de esta Notificación de Garantías Procesales al menos una vez al año, y también deben dársela:

1. La primera vez que su hijo sea referido para una evaluación de educación especial;
2. Si usted o el distrito solicitan una audiencia de debido proceso; o
3. Si usted lo solicita.

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

El distrito debe entregarles a los padres una notificación previa por escrito cada vez que proponga o se oponga a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno, o la prestación de una educación pública gratuita apropiada (FAPE - Free Appropriate Public Education) para el alumno. El distrito debe entregar la notificación a los padres en un período de tiempo razonable, y en ningún caso puede hacerlo en menos de 14 días civiles antes de la fecha propuesta de vigencia del cambio o evaluación. Si la notificación incluye únicamente una denegación de la solicitud, debe entregarse a los padres en el transcurso de 14 días civiles a partir de la fecha en que se hizo la solicitud.

Toda notificación previa por escrito debe contener:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
2. Una explicación de las razones por las cuales el distrito propone o rechaza dicha acción;
3. Una descripción de cualesquiera otras opciones consideradas por el distrito, junto con las razones por las cuales fueron rechazadas;
4. Una descripción de todos los procedimientos de evaluación, exámenes, expedientes o informes que el distrito haya utilizado como base para su propuesta o denegación;
5. Una descripción de cualquier otro factor que sea pertinente para la propuesta o la denegación por parte del distrito;
6. Una declaración de que usted está protegido por las garantías procesales contenidas en esta notificación; y
7. Teléfonos a donde usted puede llamar para obtener asistencia para comprender estas garantías procesales.

Una notificación previa por escrito referente a la colocación inicial y prestación de los servicios también debe incluir las declaraciones siguientes:

1. Que el distrito no procederá con la colocación inicial sin su consentimiento;
2. Que a excepción de la colocación inicial y prestación de los servicios, el distrito procederá con la propuesta a menos que usted se oponga a ello por escrito en el transcurso de 14 días civiles desde la fecha en que usted reciba esta notificación; y
3. Que si usted se rehúsa a dar su consentimiento para una evaluación inicial o colocación inicial, o si presenta por escrito alguna objeción a cualquier propuesta, o si el distrito rechaza su solicitud relacionada con la identificación, evaluación, colocación educativa o educación pública gratuita apropiada, usted puede solicitar una reunión conciliatoria.

El distrito debe darle una copia del plan de educación individualizada (IEP – Individualized Education Plan) propuesto cuando el distrito sugiera iniciar o cambiar el contenido del mismo.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Si necesita ayuda para comprender esta notificación o cualquier otro aspecto de la educación de su hijo, comuníquese con el director de la escuela de su hijo, con el director de educación especial o con la persona indicada a continuación.

Si tiene alguna pregunta o si desea obtener información adicional, comuníquese con:

Nombre _____
Teléfono _____

Para obtener ayuda adicional, puede comunicarse con una de las siguientes organizaciones:

ARC Minnesota (representación para personas con discapacidades de desarrollo):

651-523-0823
1-800-582-5256

Children's Home Society (CHS) and Family Service, Learning Disabilities Program (Sociedad del Hogar de los Niños y Programa para Personas con Discapacidades de Aprendizaje):

651-646-7771,
1-800-982-2303
651-222-0175 (TTY)

MN Association for Children's Mental Health (Asociación para la Salud Mental de los Niños de Minnesota):

651-644-7333
1-800-528-4511

MN Brain Injury Association (Asociación para Personas con Lesiones Cerebrales de Minnesota):

612-378-2742
1-800-444-6443

MN Disability Law Center (Centro Legal para Personas con Discapacidades de Minnesota):

612-332-1441
1-800-292-4150
612-332-4668 (TTY)

PACER (Parent Advocacy Coalition for Educational Rights) (Coalición de Abogacía de Padres por los Derechos Educativos):

952-838-9000
1-800-53-PACER
952-838-0190 (TTY)

También puede comunicarse con el Departamento de Educación de Minnesota:

651-582-8689
651-582-8201 (TTY)

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

1. Dar su consentimiento significa que usted ha sido informado por completo con respecto a la información pertinente a la actividad para la cual se solicita su permiso. El consentimiento es voluntario y puede revocarse en cualquier momento. Sin embargo, la revocación del consentimiento no invalida una acción que haya ocurrido después de que el consentimiento fue dado y antes de ser revocado. La revocación del consentimiento para un plan de intervención de la conducta requiere que el distrito deje de usar el plan de inmediato.
2. El distrito debe obtener el consentimiento suyo antes de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo, así como antes de iniciar los servicios de educación especial u otros servicios relacionados para su hijo. Dar su consentimiento para que se lleve a cabo una evaluación inicial no significa dar consentimiento para iniciar una prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados.
3. Se requiere su consentimiento antes de iniciar los servicios de educación especial y servicios relacionados, y colocación. Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para iniciar los servicios para su hijo, el distrito no puede hacer caso omiso de su rechazo. En este caso, no se considerará que el distrito esté en incumplimiento por no proporcionarle a su hijo los servicios de educación especial y servicios relacionados para los cuales el distrito haya solicitado su consentimiento.
4. Se requiere su consentimiento para que el distrito pueda realizar una reevaluación de su hijo. La reevaluación puede llevarse a cabo sin su consentimiento si el distrito ha tomado pasos razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido.
5. No se requiere su consentimiento para que el distrito revise la información existente sobre su hijo o para administrar un examen u otra evaluación que se les da a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.
6. Usted tiene derecho a oponerse por escrito a cualquier acción propuesta por el distrito. Al recibir la objeción por escrito, el distrito solicitará que participe en una reunión conciliatoria. Usted y el distrito también pueden acordar usar

un proceso de mediación o una reunión facilitada con el equipo del IEP para resolver el desacuerdo. Si usted se opone a un servicio o una evaluación propuesta, el distrito no podrá negarle a su hijo ningún otro servicio o actividad. El distrito debe continuar proveyendo educación adecuada a su hijo.

7. Por lo general, se requiere su consentimiento para que el distrito pueda divulgar información que pueda utilizarse para identificarlo a usted o compartir dicha información con cualquiera, excepto los representantes de las agencias participantes que recopilen o usen la información de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA – Individuals with Disabilities Education Act), o para cualquier fin que no sea cumplir con un requisito de dicha ley. Existen excepciones a esta regla. Consulte en Título 34 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R. - Code of Federal Regulations) Parte 99 para obtener información adicional acerca de los requisitos de consentimiento referentes a la privacidad de la información según la ley federal.
8. Se requiere su consentimiento para que el distrito pueda obtener acceso a su seguro privado para pagar por los servicios y asegurar la prestación de FAPE. El rehusarse a dar este consentimiento no libera al distrito de la responsabilidad de asegurar que todos los servicios requeridos sean provistos sin costo alguno para usted.

AVISO POR ESCRITO PARA LOS PADRES CUYOS HIJOS RECIBEN ASISTENCIA MÉDICA (MEDICAL ASSISTANCE) O MINNESOTACARE

Los distritos escolares deben tratar de obtener fondos de otras fuentes para pagar por los servicios relacionados con la salud que se prestan a través de los servicios de educación especial. Si su hijo recibe Asistencia Médica (MA - Medical Assistance) o MinnesotaCare (MnCare) y no tiene otro seguro de salud:

1. Su distrito le pedirá una autorización voluntaria y por escrito para la divulgación de información, para usarse una sola vez. Si usted está de acuerdo con la divulgación, el distrito le cobrará a MA o MnCare por los servicios relacionados con la salud cubiertos por el IEP identificados en el Plan de Educación Individualizada (IEP [Individualized Education Plan]/IFSP [Individualized Family Service Plan]/IIP (Individual Interagency Intervention Plan)) de su hijo;
2. Usted tiene derecho a solicitar y obtener una copia de todos los registros acerca de los servicios del IEP relacionados con la salud, compartidos por el distrito con el Departamento de Servicios Humanos de Minnesota (DHS, por sus siglas en inglés), como parte del proceso de facturación; y
3. Usted tiene derecho a decirle al distrito que no comparta información con el DHS. Si usted no le permitirle al distrito compartir esta información no cambiará nada con respecto al IEP de su hijo o a los servicios que él recibe. Únicamente impedirá que el distrito obtenga fondos del MA o MnCare.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Una evaluación educativa independiente (IEE – Independent Educational Evaluation) es una evaluación realizada por una persona o personas calificadas que no estén empleadas por su distrito escolar. Si usted no está de acuerdo con la evaluación que ha llevado a cabo el distrito, puede solicitar una evaluación IEE pagada por el distrito. También es posible que un funcionario de audiencias ordene una evaluación independiente de su hijo, pagada por el distrito, durante el curso de una audiencia de debido proceso.

Al solicitar una evaluación IEE, el distrito deberá darle información sobre dónde puede realizarse una evaluación educativa independiente y los criterios utilizados por el distrito que se apliquen a estas evaluaciones.

Si usted solicita una evaluación IEE, el distrito debe, sin demora, asegurar que la misma se realice a expensas de fondos públicos o solicitar una audiencia para que se determine si la evaluación del distrito es apropiada. Si el distrito celebra la audiencia y el funcionario de audiencias determina que la evaluación llevada a cabo por el distrito es apropiada, usted seguirá teniendo derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas de fondos públicos.

Si obtiene una evaluación IEE pagada por usted, los resultados de dicha evaluación deben ser tomados en consideración por el equipo de IEP/IIP/IFSP y pueden presentarse como prueba en una audiencia del debido proceso con relación al caso de su hijo.

REGISTROS EDUCATIVOS

Acceso a los registros educativos de su hijo

Si usted desea ver los registros educativos de su hijo, el distrito debe permitirle acceso a los mismos para que los revise. Los registros educativos contienen la mayor parte de la información que tiene la escuela acerca de su hijo. Sin embargo, la información que tiene únicamente el maestro de su hijo para utilizarla en la enseñanza puede no estar incluida en los registros educativos.

El distrito debe permitirle revisar los registros sin demoras innecesarias y antes de tener lugar cualquier reunión referente al IEP o cualquier audiencia o sesión de resolución relacionada con su hijo. Además, el distrito debe cumplir con su solicitud de revisar los registros educativos de su hijo en el transcurso de 10 días hábiles.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros incluye el derecho de:

1. Recibir una explicación o interpretación de los registros de su hijo, si usted lo solicita;
2. Tener un representante que inspeccione y revise los registros por usted;
3. Revisar los registros de su hijo tan frecuentemente como lo desee; y
4. Solicitar que el distrito le provea copias de los registros educativos de su hijo.

Cargos por la búsqueda, obtención y copia de registros

El distrito no puede cobrarle por buscar u obtener los registros. Sin embargo, si solicita copias de los mismos, podrá cobrarle un cargo razonable por las copias, a menos que el cobrarle el cargo le impida a usted ejercer su derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos porque usted no pueda pagarlo. Si solicita 100 copias o menos en blanco y negro, tamaño carta u oficio, el distrito no puede cobrarle más de 25 centavos por cada página copiada.

Registro de acceso de otras personas

El distrito debe mantener un registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de información que pueda utilizarse para identificar a una persona contenida en los registros educativos de su hijo. Este registro de acceso debe incluir el nombre de la persona que hizo la solicitud o que recibió la información, que puede utilizarse para identificar a una persona, de los registros educativos de su hijo, la fecha en que se dio acceso y el fin de la divulgación o interés legítimo de la persona para obtener dicha información.

Consentimiento para la divulgación de registros

Se requiere el consentimiento de los padres antes de que cualquier información que pueda utilizarse para identificar a una persona pueda ser divulgada a personas o agencias no autorizadas. El consentimiento debe darse por escrito y debe especificar las personas o agencias autorizadas a recibir la información, junto con el tipo de información a ser divulgada y el fin de la divulgación. Si lo solicita, el distrito debe darle a usted una copia de los registros que divulga una vez que usted haya dado este consentimiento.

El distrito no puede divulgar información contenida en el IEP/IIIP/IFSP de su hijo, incluyendo información referente al diagnóstico y tratamiento, a un proveedor de atención de la salud sin obtener su consentimiento por escrito.

Enmiendas de registros a solicitud de los padres

Si usted cree que la información en los registros de su hijo es imprecisa, engañosa, incompleta o que infringe los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar por escrito que el distrito enmiende o elimine la información.

El distrito debe decidir en un tiempo razonable si enmiendará los registros. Si el distrito decide no hacer enmiendas a los registros, deberá informarle a usted que tiene derecho a una audiencia para disputar la decisión del distrito. Si como resultado de dicha audiencia el distrito decide que la información no es imprecisa, ni engañosa, ni incompleta, ni que infringe los derechos de privacidad de su hijo, el distrito debe informarle que tiene derecho a incluir una declaración con sus comentarios y desacuerdos junto con la información disputada en los registros educativos de su hijo.

Destrucción de registros

El distrito debe informarle cuando la información que pueda utilizarse para identificar a una persona ya no sea necesaria para proveer servicios de educación a su hijo. Dicha información deberá ser destruida si lo solicita. Sin embargo, la escuela podrá mantener un registro permanente sobre su hijo, incluyendo el nombre, la dirección, el

número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel del grado escolar y año terminado.

El distrito no debe destruir ningún registro educativo si existe una solicitud pendiente para revisar dichos registros.

MEDIACIÓN

La mediación es un proceso voluntario para ayudar a resolver disputas. Usted o su distrito pueden solicitar mediación del Servicio de Mediación de Educación Especial de Minnesota (MNSEMS - Minnesota Special Education Mediation Service) llamando al 651-582-8222 ó 1-866-466-7367. La mediación usa un tercero que es neutral y capacitado en técnicas de resolución de disputas. La mediación no puede utilizarse para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el personal del distrito deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que se asigne un mediador. Usted o el distrito pueden terminar la mediación en cualquier momento.

QUEJAS POR ESCRITO

Cualquier organización o persona puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de Minnesota (MDE - Minnesota Department of Education). Las quejas enviadas al MDE deben:

1. Hacerse por escrito y tener la firma de la persona o la organización que esté presentando la queja;
2. Alegar infracciones de las leyes o reglas estatales o federales de educación especial que hayan ocurrido durante el último año a menos que un período más largo sea razonable debido a que las infracciones continúan o la persona que presenta la queja está solicitando servicios compensatorios por una infracción que ocurrió no más de tres años antes de la fecha en que se recibe la queja;
3. Exponer los hechos sobre los cuales se basan las alegaciones; e
4. Incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona u organización que esté presentando la queja.

La queja deberá dirigirse a:

Minnesota Department of Education
Division of Compliance and Assistance
Due Process Supervisor
(Departamento de Educación de Minnesota
División para el Cumplimiento y Asistencia
Supervisor de Debido Proceso)
1500 West Highway 36
Roseville, MN 55113-4266
Teléfono: 651-582-8689 Fax: 651-582-8725

MDE enviará una decisión por escrito en el transcurso de 60 días. Las decisiones definitivas pueden ser apeladas ante el Tribunal de Apelaciones de Minnesota en el transcurso de 60 días a partir de la fecha en que se emite la decisión.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

Tanto usted como el distrito tienen derecho a solicitar por escrito una audiencia imparcial de debido proceso en el transcurso de dos años a partir de la fecha en que usted o el distrito se enteraron o debieron haberse enterado de la acción alegada que conforma los asuntos de la queja. La solicitud de audiencia debe enviarse al MDE y a la otra parte. La audiencia de debido proceso puede tratar asuntos relacionados con la identificación, evaluación, colocación educativa, determinación de manifestación, o prestación de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo. Antes de llevarse a cabo la audiencia, el distrito debe llevar a cabo una reunión de resolución en el transcurso de 15 días desde la fecha de solicitud de la audiencia. Si usted no asiste a la reunión de resolución o mediación, y el distrito no establece por escrito que está de acuerdo en que no se lleve a cabo la reunión, se retrasará su oportunidad de una audiencia. Si la sesión de resolución o mediación no resuelve el asunto en el transcurso de 30 días desde la fecha de solicitud, comenzarán los plazos para la audiencia indicados a continuación.

Procedimientos para iniciar una audiencia de debido proceso

Una vez recibida su solicitud de audiencia por escrito, el distrito debe entregarle una copia de esta notificación de las garantías procesales y una copia de sus derechos en la audiencia. Las solicitudes de audiencia por escrito deberán contener:

1. El nombre de su hijo;
2. La dirección de su hijo;
3. El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
4. Una descripción del problema o los problemas, incluyendo su punto de vista de los hechos; y
5. Una solución propuesta para el problema, en la medida en que usted tenga información sobre la misma en ese momento.

El MDE nombrará a un funcionario de audiencia imparcial para llevar a cabo la audiencia. A continuación se encuentran algunos de los derechos que tiene en la audiencia. [Ésta no es una lista completa de sus derechos].

Derechos en la audiencia

Tanto usted como el distrito tienen derecho a:

1. Que lo acompañe y lo asesore un abogado y personas con conocimientos o capacitación especiales sobre los problemas de niños con discapacidades;
2. Presentar pruebas;
3. Confrontar, contra-interrogar y obligar la comparecencia de testigos;
4. Impedir la introducción en la audiencia de cualquier prueba que no haya sido divulgada por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, incluyendo datos de evaluación y recomendaciones basadas en esos datos; y
5. Obtener una copia gratuita de la transcripción o grabación de la audiencia y de las determinaciones de hecho y las decisiones.

Usted, como padre, tiene derecho a:

1. Que su hijo, de quien se trata la audiencia, esté presente; y
2. Abrir la audiencia al público.

Plazos

La decisión de la audiencia debe emitirse en el transcurso de 45 días después de la fecha de vencimiento del periodo de resolución de 30 días. Bajo ciertas circunstancias pueden darse extensiones de tiempo. La decisión de la audiencia será definitiva al menos que usted o el distrito presenten una acción civil.

Presentación de pruebas adicionales antes de una audiencia

Tanto usted como el distrito deberán divulgar mutuamente, por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, todas las evaluaciones de su hijo que hayan sido llevadas a cabo hasta esa fecha, así como las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que usted o el distrito deseen presentar en la audiencia. Un funcionario de audiencias podrá prohibirle que presente en la audiencia evaluaciones o recomendaciones no divulgadas previamente, a menos que la otra parte dé su consentimiento. Toda prueba deberá estar circunscrita a los asuntos específicos que le hayan sido descritos al funcionario de audiencia.

ACCIÓN CIVIL

Si usted o el distrito no están de acuerdo con las determinaciones o las decisiones hechas por un funcionario de audiencias, cualquiera de las dos partes puede presentar una acción ante el tribunal. La acción puede presentarse ante el Tribunal Federal de Distrito o el Tribunal Estatal de Apelaciones. En cada tribunal se aplican diferentes estándares de revisión. Una apelación ante el Tribunal Estatal de Apelaciones deberá ser presentada en el transcurso de 60 días desde la fecha de la decisión. Una apelación ante el Tribunal Federal de Distrito deberá ser presentada en el transcurso de 90 días desde la fecha de la decisión.

COLOCACIÓN DURANTE UNA AUDIENCIA O UNA ACCIÓN CIVIL

Durante una audiencia o acción del tribunal, a menos que usted y el distrito acuerden otra cosa, su hijo permanecerá en la colocación educativa en la que esté actualmente. Esto se denomina comúnmente en inglés como la regla “stay-put” (permanecer donde está).

Existen dos excepciones a la regla “stay-put”:

1. Los alumnos pueden ser removidos de sus entornos educativos por no más de 45 días a colocaciones educativas provisionales debido a ciertas infracciones relacionadas con armas, drogas, o daños corporales graves; y
2. La decisión del funcionario de audiencias que confirma que el cambio de colocación propuesto es apropiado, será la colocación según la regla “stay-put” durante apelaciones subsiguientes.

AUDIENCIAS ACELERADAS

Las audiencias aceleradas pueden ocurrir en las siguientes situaciones:

1. Si usted solicita una audiencia para disputar la determinación del distrito de que el problema de conducta de su hijo no fue consecuencia de su discapacidad;
2. Si usted solicita una audiencia para disputar la orden emitida por el personal de la escuela de colocar provisionalmente a su hijo en un ambiente de educación alternativa por 45 días; o
3. Si el distrito solicita una audiencia acelerada para declarar que resulta peligroso para su hijo permanecer en la colocación en la que se encuentra actualmente.

Las audiencias aceleradas deberán llevarse a cabo y una decisión deberá emitirse en el transcurso de 10 días desde la fecha de vencimiento de un período de resolución de 15 días. El distrito debe llevar a cabo una reunión de resolución durante los siete días de haber solicitado una audiencia acelerada. Si usted no asiste a la reunión de resolución o mediación, y el distrito no establece por escrito que está de acuerdo en que no se lleve a cabo la reunión, usted no tendrá derecho a una audiencia.

Un funcionario de audiencias puede decidir cambiar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional hasta por un período de 45 días civiles si éste determina que existen suficientes posibilidades de que su hijo se haga daño a sí mismo o a otros si permanece en la colocación actual.

COLOCACIÓN EN UN ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL

El distrito podrá cambiar la colocación de su hijo por un máximo de 45 días escolares, si su hijo:

1. Posee un arma peligrosa en la escuela o en un evento escolar;
2. A sabiendas posee o utiliza drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia regulada mientras está en la escuela o en un evento escolar; o
3. Ha inflingido daños corporales graves a otra persona en la escuela, en los terrenos de la escuela o en un evento escolar.

El equipo de IEP/IIIP/IFSP determina el entorno educativo alternativo provisional. Aunque se trate de un cambio temporal, el mismo debe permitir que su hijo:

1. Continúe progresando en el plan de estudios general, aunque en un entorno distinto;
2. Continúe recibiendo los servicios y modificaciones, incluyendo aquéllos descritos en el IEP/IIIP/IFSP de su hijo que le ayudarán a alcanzar sus metas de IEP/IIIP/IFSP; e
3. Incluya servicios y modificaciones diseñadas para evitar que vuelva a ocurrir el comportamiento.

Si se coloca a su hijo en un entorno educativo alternativo provisional deberá convocarse una reunión de IEP/IIIP/IFSP dentro de un plazo de diez días escolares de haberse tomado la decisión. En esta reunión, el equipo deberá discutir la conducta y su relación con la discapacidad de su hijo, revisar la información de evaluación relacionada con la conducta y determinar qué tan apropiado es el IEP/IIIP/IFSP de su hijo y el plan de conducta.

HONORARIOS DE ABOGADO PARA LAS AUDIENCIAS

Es posible que pueda recuperar los honorarios de abogado si se decide a su favor en una audiencia de debido proceso. La petición de honorarios debe presentarse en un tribunal con jurisdicción competente. Un juez podrá otorgar reembolso de los honorarios de abogado basados en los honorarios prevaletentes en su comunidad. El tribunal podrá reducir el reembolso de honorarios de abogado si encuentra que usted retrasó irrazonablemente la resolución por

acuerdo o decisión del caso. Si se decide a favor del distrito y el tribunal está de acuerdo en que su solicitud de una audiencia fue para algún fin inapropiado, es posible que deba pagar los honorarios de abogado del distrito.

COLOCACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA

Si el distrito no cumple o no puede proporcionarle a su hijo una educación apropiada, es posible que pueda recuperar los gastos de colocación en una escuela privada apropiada. Es posible que pueda recuperar los gastos de matrícula en una escuela privada si le informa al distrito su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas de fondos públicos. Esto debe hacerse durante la reunión de IEP/IIP/IFSP más reciente antes de retirar a su hijo de una escuela pública, o mediante un aviso por escrito al distrito enviado por lo menos 10 días hábiles antes de dar de baja a su hijo de la escuela pública. Su aviso deberá indicar por qué no está de acuerdo con el IEP/IIP/IFSP o con la colocación propuesta por el distrito. El no informarle a la escuela de su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas de fondos públicos, el no hacer que su hijo esté disponible para evaluación o cualquier otro retraso irrazonable de su parte, podría resultar en la reducción o la negación del reembolso por la colocación en una escuela privada. Si usted solicitó una audiencia de debido proceso y si el distrito evitó que usted le avisara o si no sabe cómo escribir en inglés, el funcionario de audiencia no podrá reducir el reembolso.

Si un funcionario de audiencias o un tribunal encuentran que el distrito no proporcionó, o no puede proporcionarle a su hijo la educación debida y que la colocación privada es apropiada, es posible que le reembolsen los gastos de la colocación privada.